

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
QUERELLANTE

V.

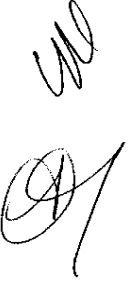
LUIS EDGARDO DE JESÚS MELÉNDEZ
QUERELLADOS**CASO NÚM.:** 08-21**SOBRE:** VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3.2 (a) Y 3.2 (c) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6 (A), (1), (4), (5), (6) Y (7) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**QUERELLA**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Luis Edgardo De Jesús Meléndez, ocupó el puesto de Director de Zona de Defensa Civil, Área de Respuesta, Zona de Fajardo, de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD o Agencia) desde el 1 de agosto de 1998 hasta el 15 de septiembre de 2002, por lo que fue un servidor público, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Las funciones esenciales del querellado como Director de Zona de AEMEAD, eran las siguientes:
 - Planificar, coordinar, controlar y supervisar todas las acciones de Manejo de Emergencias dentro de los Municipios que comprenden la zona que dirige.
 - Asesorar a los Alcaldes y Directores locales en los programas Estatales y Federales de Manejo de Emergencias, y en el desarrollo de Planes operacionales de emergencias.
 - Proveer apoyo, en otros pueblos fuera de la zona, cuando estos así lo soliciten y donde existan los acuerdos debidamente validados por las autoridades municipales correspondientes.
 - Visitar los pueblos que comprenden la zona, para revisar y asegurarse que los planes operacionales de emergencias cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno Federal en su Guía de Planes de Emergencia.

- Realizar las coordinaciones de recursos necesarios entre el Gobierno Estatal y los Municipios para satisfacer la solución de Emergencias que sobre pasan los recursos locales.
- Activar, coordinar, controlar y supervisar el Centro de Operaciones de Emergencias de Zona de Fajardo cuando sea necesario.
- Establecer y supervisar un programa agresivo de Búsqueda & Rescate dentro de la zona y asegurarse que el personal que participa en este programa está debidamente entrenado y certificado.
- Coordinar con la Oficina de Entrenamiento de la Agencia Estatal de Manejo de Emergencia los adiestramientos necesarios para la capacitación del personal que trabaja a nivel de zona y municipios en comunicaciones, materiales peligrosos, planes operacionales, operadores de computadoras y manejo de emergencias.
- Asesorar en el desarrollo del plan de emergencias a las agencias estatales, municipios, industrias y otras instituciones y asegurar que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno federal.
- Administrar y supervisar los programas de asistencia, vacaciones, órdenes de viaje y dietas del personal asignado a zona.
- Mantener inventario del equipo (incluyendo vehículo) asignado a la zona y establecer un programa de mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento óptimo todo el tiempo.
- Apoyar las actividades de la semana de la Agencia Estatal del Manejo de Emergencias y la Conferencia Anual con la Promoción a tiempo y coordinación necesaria para satisfacer estas actividades.
- Asegurar que todo los ejercicios y simulacros locales están debidamente coordinados y supervisados por el personal estatal para poder ser debidamente certificados.
- Redactar correspondencia a los municipios y la oficina central y procesarla debidamente.
- Orientar al público que visita la oficina de zona.
- Asistir a Conferencias en los Estados Unidos y otros países cuando sea necesario.
- Supervisar la colección de indicadores de producción en la zona de cada uno de los programas de Manejo de Emergencias y someter los reportes necesarios a las agencias no más tardar que el sexto día del mes.
- Coordinar con agencias federales tales como: Coast Guard, FEMA y Fuerzas Militares en caso de Emergencias.
- Apoyar Emergencias con otros países tales como: Venezuela, República Dominicana, Colombia, Martinica, Barbados e Islas Vírgenes, cuando sea requerido.

SP
AF

- Deberá estar disponibles para cualquier situación de Emergencia que amerite su atención las 24 horas, incluyendo sábados, domingos y días feriados.
 - Representar a la Agencia Estatal en todas las actividades oficiales.
4. El querellado de epígrafe no estaba autorizado por la AEMEAD para otorgar ni suscribir contrato alguno a nombre de dicha Agencia ni como representante de ésta.
 5. Dentro de las funciones del puesto del querellado de epígrafe, tampoco se desprende que, como parte de sus funciones, éste estuviera autorizado a otorgar o suscribir contratos a nombre de la Agencia.
 6. El 10 de abril de 2002, el querellado suscribió un Acuerdo de Servicio Corporativo (Acuerdo) con la compañía SunCom Wireless (Compañía), Miembro del AT&T Network, a nombre de la AEMEAD, en el cual obtuvo activación de cuatro unidades de teléfonos celulares para uso personal, no oficial.
 7. Los números de los teléfonos celulares que se activaron por medio de dicho Acuerdo son los siguientes:
 - (787) 605-4423
 - (787) 605-4424
 - (787) 605-4425
 - (787) 605-4426
 8. La tarifa regular para el plan de servicio que el querellado eligió para dichos teléfonos celulares tenía un costo de \$49 mensuales por cada unidad, sin embargo, al otorgarse dicho Acuerdo por medio de una corporación, en este caso a nombre de AEMEAD, la tarifa mensual por cada unidad fue de \$39.
 9. Al suscribir dicho Acuerdo de Servicio Corporativo, el querellado recibió un beneficio económico que no hubiese recibido al activar dichas unidades de teléfonos celulares bajo un contrato individual.
 10. El querellado obtuvo un beneficio económico de \$10 mensuales por cada una de las cuatro unidades de teléfonos celulares que activó a nombre de la AEMEAD, para un beneficio total de \$40 mensuales.



11. El querellado pagaba de su peculio la tarifa mensual corporativa, facturada por SunCom, de las cuatro unidades de teléfonos celulares que se activaron con el referido Acuerdo.
12. El querellado en su función oficial como Director de Zona, preparó y firmó una carta, con fecha de 8 de abril de 2002 y dirigida a la Sra. Wilma González de SunCom Wireless, en la cual la AEMEAD le autorizaba a activar una cuenta de servicio corporativo para la Zona XI de Fajardo. En la misma, incluía el número de seguro social patronal de la Agencia y lo nombraba a él como representante autorizado para comparecer y firmar cualquier contrato u otro documento con dicha Compañía.
13. El 2 de mayo de 2002, el querellado de epígrafe volvió a firmar un Acuerdo de Servicio Corporativo con dicha compañía a nombre de la AEMEAD.
14. El querellado infringió el Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas para Empleados de los Servicios de Carrera y Confianza de la Agencia¹ al no cumplir con las normas establecidas mediante leyes, reglamentos, órdenes administrativas y normas que rigen la Agencia.
15. El querellado de epígrafe no siguió el procedimiento de compras de la Agencia establecido por la Administración de Servicios Generales.
16. El querellado incurrió en conducta inmoral,² tal y como ésta se define en el Artículo 3 (D) del Reglamento de Ética Gubernamental.
17. El querellado utilizó su puesto y las facultades del mismo para recibir un beneficio personal y económico no permitido por ley.
18. El querellado suscribió, a nombre de la AEMEAD, un Acuerdo de Servicio Corporativo con SunCom Wireless, sin seguir los canales oficiales y sin observar los procedimientos establecidos para ello.

¹ Aprobado el 3 de noviembre de 1998.

² Conducta inmoral: toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que conflija con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público.

19. El querellado perdió su completa imparcialidad como servidor público y afectó adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales al activar sin autorización, a nombre de la AEMEAD, cuatro unidades de teléfonos celulares para uso personal al obtener un beneficio económico en la tarifa de \$10.00 mensuales por cada unidad.
20. El querellado violó el Artículo 3.2 (c) de la Ley de Ética Gubernamental y los Artículos 6 (A), (1), (4), (5), (6) y (7) del Reglamento de Ética Gubernamental, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 3.2 (a)

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello.

Artículo 3.2 (c)

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Artículo 6 (A) del Reglamento de Ética Gubernamental

Todo servidor público deberá:

- (A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:**
- 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.**
 - 2) Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.**
 - 3) Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.**
 - 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.**
 - 5) Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.**

WS


- 6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7) **Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.**

ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada, no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno, y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista de adjudicación, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado,
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión sea basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 2007.

CERTIFICO: Que habremos de notificar a la parte querellada de epígrafe mediante diligenciamiento personal, a su dirección: [REDACTED]

[REDACTED]



Yolanda Rodríguez Torres
Colegiada Número 11345
Procuradora de la Ética Gubernamental
yrodriguez@oeg.gobierno.pr



Mei-Lyng A. Matos Montes
Colegiada Núm. 17257
Procuradora Auxiliar de la Ética
mlyng@oeg.gobierno.pr

Oficina de Ética Gubernamental
Apartado 194629
Hato Rey, Puerto Rico 00919-4629
Tel. (787) 622-0305
Fax (787) 766-4421